

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Jaén, 18 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Francisco Vilchez Cuesta.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8015 ORDEN de 20 de marzo de 1996 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la empresa «B. P. España, Sociedad Anónima» (expediente IC/307), a favor de «Terminales Canarias, Sociedad Limitada» (expediente IC/307).

Vista la Orden de 9 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), del Ministerio de Industria y Energía, por la que se transmiten los beneficios que le fueron concedidos a la empresa «B. P. España, Sociedad Anónima» (expediente IC/307), al amparo de lo previsto en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, y Orden de ese Departamento de 17 de septiembre de 1986, que declaró a dicha empresa comprendida la zona de preferente localización industrial de Canarias, a favor de «Terminales Canarias, Sociedad Limitada» (IC/307),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «B. P. España, Sociedad Anónima» (IC/307), por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), para la ampliación de el puerto de Las Palmas y aeropuerto de Gando de una industria de almacenamiento y suministro de combustible y lubricantes, sean atribuidos a la empresa «Terminales Canarias, Sociedad Limitada» (IC/307), permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 20 de marzo de 1996.—P. D., el Director general de Tributos, Eduardo Abril Abadín.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8016 RESOLUCION de 18 de marzo de 1996, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al Convenio celebrado entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya, para la comercialización por el Institut Cartogràfic de Catalunya de la Cartografía Catastral producida por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de marzo de 1996.—La Directora general, María José Llobart Bosch.

ANEXO

Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya, para la comercialización por el Institut Cartogràfic de Catalunya de la Cartografía Catastral producida por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

Reunidos en Madrid, a 30 de enero de 1996.

De una parte,

El excelentísimo señor don Pedro Solbes Mira, Ministro de Economía y Hacienda y en el ejercicio de las competencias delegadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, de conformidad con lo dispuesto en el punto tercero del anexo del citado Acuerdo.

De otra parte,

El honorable señor don Artur Mas i Gavarró, Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya.

Ambas partes, en la calidad que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización de este Convenio, y por ello, exponen:

1. La Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en adelante DG-CGCCT, del Ministerio de Economía y Hacienda desarrolla tareas cartográficas en el ámbito de sus competencias y para finalidades catastrales.

2. Conforme establece el Real Decreto 1485/1994, de 1 de julio, por el que se aprueban las normas que han de regir para el acceso y la distribución pública de información catastral cartográfica y alfanumérica de la DG-CGCCT, en su artículo 4.a), tendrán derecho de acceso a la información catastral que no incorpore datos personales, todos los órganos de las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, las sociedades estatales y demás entes del sector público, así como las entidades privadas y particulares, pudiendo acceder a la información contenida en el Banco de Datos Catastral referente a la descripción de los bienes inmuebles tanto relativa a su situación y relación espacial, como a sus características físicas.

3. Asimismo, el Real Decreto 1485/1994, de 1 de julio, establece en su artículo 7 que cuando, por parte de órganos de las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, sociedades estatales y demás entes del sector público, así como entidades privadas o personas físicas, se solicite información que no sea de carácter personal o que haya sido previamente tratada para impedir que sea asociada a persona determinada o determinable, contenida en el Banco de Datos Catastral para su comercialización, por la DG-CGCCT se dictará resolución que determinará el valor de la información a extraer del Banco de Datos Catastral, y, en todos los casos excepto cuando el solicitante sea un órgano de la Administración General del Estado, fijará la cuantía y condiciones de la aportación económica que corresponderá abonar al peticionario.

4. El Institut Cartogràfic de Catalunya, en adelante ICC, creado por la Ley 11/1982, de 18 de octubre, del Parlamento de Catalunya, tiene atribuida, por el artículo primero de la mencionada Ley, la finalidad de llevar a cabo las tareas técnicas de desarrollo de la información cartográfica en el ámbito de las competencias de la Generalitat de Catalunya. Entre sus cometidos está la comercialización de la cartografía impresa, digital e información geográfica elaborada por sí mismo o por otros. Para llevar a cabo este cometido ha organizado una red de centros de comercialización en el ámbito geográfico de Catalunya.

5. Es interés de ambas Instituciones facilitar el acceso a la información geográfica de los usuarios reales y potenciales de la misma en Cataluña. Por esta razón consideran la oportunidad de utilizar los canales de comercialización de la cartografía establecidos por el ICC para distribuir la cartografía catastral, iniciando un proceso de coordinación de esfuerzos entre ambas Instituciones para dar la máxima divulgación a su producción cartográfica, haciendo compatibles las funciones de interés público general que tienen atribuidas y por este motivo, acuerdan:

La suscripción del presente Convenio de Cooperación con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

Es objeto del presente Convenio, la comercialización por el ICC, sin carácter exclusivo, a través de los canales de distribución y venta que